



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS-POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO:**

JC-65/2024

RECURRENTE:

AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

VIRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:

GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, nueve de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la siguiente manera:

Recurrente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en esta ciudad sede de este Tribunal, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su petición.

b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en el Acuerdo aprobado por el Consejo Distrital 2 del IEEBC, el catorce de abril, por el que se resuelve las solicitudes de registro de registro de C. Maria Yolanda Gaona Medina y C. Virma Alejandra Rodriguez Marquez, al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido Político Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California.

¹ Toda las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



Asimismo, se advierte que la recurrente presentó su escrito de demanda el diecinueve de abril ante la autoridad responsable, sin que pase inadvertido que en el cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre del dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso comprendió del quince al diecinueve de abril, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplados por el artículo 295 de la Ley Electoral.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por Amintha Guadalupe Briceño Cinco, en su carácter de precandidata a diputada local por el distrito 02, por el Partido Acción Nacional, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa la promovente, toda vez que se trata de una ciudadana que considera afectada por una resolución emitida por una autoridad electoral local, en términos de lo previsto en el numeral 288 Bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California..

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito recursal, se advierte que la promovente ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional en su doble aspecto.

Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que el Consejo Distrital 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y



retiro, de las que constan que si hubo comparecencia por parte de algún tercero interesado.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Tercero interesado

De conformidad con el artículo 296, fracción III de la Ley Electoral, la parte tercera interesada, es quién cuenta con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

Durante el trámite de Ley, compareció, el veintidos de abril, Virma Alejandra Rodríguez Márquez, candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el 02 distrito local por el Partido Acción Nacional, al estimar contar con un interés contrario al argüido por la recurrente.

Este Tribunal considera que es procedente reconocer el carácter de tercero interesado, dado que el escrito respectivo cumple los requisitos previstos en los artículos 290 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente.

Forma. El escrito se presentó ante el Instituto Estatal Electoral del Baja California, se hace constar nombre y firma autógrafa del compareciente, se ofrecen pruebas, se indica el lugar para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para tal fin.

Oportunidad. Los artículos 289, fracción II y 290, fracción II de la Ley Electoral, señalan que los terceros interesados deberán comparecer dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de que se publique ante la responsable el medio de impugnación.

Asimismo, al estar vinculado el presente asunto con el proceso electoral en el estado de Baja California se consideran todos los días son hábiles, en términos de Ley, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral.

En el caso, el medio de impugnación se publicó en los estrados de la responsable por un plazo de setenta y dos horas a las veintitrés horas con cincuenta minutos del diecinueve de abril, según se desprende de la razón correspondiente.



Bajo este contexto, el plazo de setenta y dos horas para presentar oportunamente el escrito de comparecencia transcurrió a partir de ese momento y hasta las veintitrés horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril.

En mérito de lo expuesto, si el escrito de tercero interesado se presentó ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Estatal Electoral del Baja California a las nueve horas del veintidos de abril, es incuestionable su oportunidad.

Legitimación y personería. La compareciente, tiene legitimación como parte tercera interesada, en virtud de que la pretensión de la recurrente consiste, en que se revoque el acuerdo impugnado, mientras que la pretensión de la compareciente, es que se confirme el acto impugnado, para que salvaguarden los derechos fundamentales que le asisten, de ahí que existe un derecho incompatible con el pretendido por el actor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 289, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II, IV y VII, así como 32 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al reunir los requisitos de procedencia, previstas en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

TERCERO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.



NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.
RÚBRICAS.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL